

Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México

Políticas para la transferencia, remisión y comunicación interna de datos personales en el Instituto Electoral del Estado de México

Políticas para la transferencia, remisión y comunicación interna de datos personales en el Instituto Electoral del Estado de México

1. Toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.
2. De conformidad con la normatividad de la materia vigente en la entidad, las transferencias y remisiones se deberán formalizar a través de la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que se encuentre sujeto a la legislación aplicable y al IEEM, que demuestre el alcance del tratamiento de los datos personales, las obligaciones y responsabilidades que asumen las partes.

El instrumento que formalice la transferencia deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del Sistema y/o Base de Datos Personales, del transmisor y del destinatario de los mismos.
 - b) Finalidad de la transferencia, así como el tipo de datos que son objeto de la misma.
 - c) Las medidas de seguridad y custodia que fueron adoptadas por la Unidad o Área Administrativa y el destinatario.
 - d) Plazo por el que conservará el destinatario los datos que le hayan sido transmitidos.
 - e) Señalar si una vez concluidos las finalidades de la transmisión, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al IEEM, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal objeto de la transmisión.
3. Por excepción no será necesario formalizar la transferencia a través de contratos, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en los supuestos siguientes:
 - 3.1. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre este Instituto Electoral y otro (s) Sujeto (s) Obligado (s) que dé tratamiento a datos personales, en cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones;
 - 3.2. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una Ley o Tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u Organismo Internacional competente a quien

este Instituto Electoral transfiera datos personales, siempre y cuando las facultades entre ambos sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento.

4. Quienes funjan como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales de este Instituto, deberán considerar en el Documento de Seguridad que elaboren, las medidas de seguridad y controles respecto a las transferencias de datos personales que realicen en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales deberán establecerse de manera clara y precisa en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado estar contenidas en la cédula correspondiente conforme a los términos previstos en el Procedimiento de Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales de este Instituto aprobado para tal efecto.
5. Toda transferencia de datos personales deberá estar prevista en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, para lo cual se deberá especificar, por lo menos lo siguiente:
 - a) Quienes son los destinatarios de los datos personales.
 - b) La finalidad y los datos personales que se transfieren.
 - c) La fundamentación que autoriza la transferencia.
 - d) Las implicaciones de otorgar el consentimiento expreso para la transferencia.

Los Avisos de Privacidad deben estar elaborados conforme a las guías y formatos aprobados para tal efecto.

6. Se podrán realizar transferencias sin necesidad de requerir el consentimiento expreso de las y los titulares de los datos personales en los supuestos siguientes:
 - 6.1 Cuando se prevea en leyes, convenios o tratados internacionales, que suscriban los Estados Unidos Mexicanos.
 - 6.2 Se realice entre responsables que utilicen los datos personales en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas.
 - 6.3 En el ejercicio de facultades propias, compatibles o que sean similares con la finalidad que dio origen al tratamiento de los datos personales.

- 5.4. Cuando se requiera para la investigación y persecución de delitos, así como para la procuración o administración de justicia.
 - 5.5. Cuando se requiera por la autoridad competente, para el reconocimiento, ejercicio o defensa de derechos del titular.
 - 5.6. Cuando los datos personales se encuentren en fuentes de acceso público.
 - 5.7. Otras que determine la normatividad aplicable.
7. Por cuanto hace a las transferencias que se exceptúan del consentimiento expreso de la o el titular de los datos personales, quienes se encarguen de cumplir dichas transferencias, deberán de realizarlas conforme a la norma que corresponda, con el objetivo de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales (ARCO) ante este Instituto.
 8. Quienes funjan como Administradores(as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales de este Instituto, dentro de las medidas de control que prevean en el Documento de Seguridad que elaboren, deberán identificar el uso de los datos que se sujeten a transferencia de una persona física, distinta de la persona titular, Administrador(a) o Encargado (a), así como las remisiones con quien funja como Encargado de los datos personales.
 9. Quienes funjan como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos deberán contar con la evidencia que demuestre que se comunicó el Aviso de Privacidad a quien tenga la calidad de destinatario de la transferencia de los datos personales, toda vez que se tendrá que demostrar de manera objetiva la forma que es atribuible la transferencia o remisión a una persona u organización en específico, para garantizar su confidencialidad y utilización de acuerdo a los fines para los que fueron transferidos.
 10. Quienes funjan como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos deberán implementar y mantener un control de seguimiento sobre las comunicaciones que existan entre quienes funjan como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales del Instituto, destinatarios o Encargados de los datos personales, que sean sujetos de transferencia y remisión, para el debido control de su uso.
 11. Toda comunicación interna de datos personales que realicen las áreas y/o unidades administrativas de este Instituto, deberá realizarse por medio de oficio, adjuntando en sobre cerrado el o los documentos que contengan datos personales.

Cuando se trate de documentos en soporte electrónico o del volumen de la documentación, por excepción podrán remitirse éstos en medio óptico de almacenamiento o través de correo electrónico estableciendo como medida de seguridad la asignación de una contraseña para su acceso o el cifrado de la

documentación con la finalidad garantizar su protección y evitar la vulneración de la información y/o datos personales.

12. Los datos personales de las y los Servidores (as) Públicos (as) Electorales del Instituto que soliciten las áreas o unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, no requerirán del consentimiento de sus titulares y podrán ser comunicados mediante oficio, adjuntando en sobre cerrado la documentación correspondiente.
13. No se considerarán transferencias las remisiones, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas del Instituto Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones.

